

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gpbier son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id. . . . .	22	. . . . .	32
Seis id. . . . .	40	. . . . .	60
Un año. . . . .	80	. . . . .	120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 473.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Febrero de 1872,  
El Gobernador interino,  
**Braulio Santamaría.**

Señas.

Baya, cabos negros, de 6 años, buena alzada y herrada.

Núm. 474.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y guardia civil, procederán á la busca de las nueve cabras cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Febrero de 1872.  
El Gobernador interino,  
**Braulio Santamaría.**

Señas.

Un macho florido maltés con el

cuerno derecho pegado al casco de la cabeza.

Otro id. cárdeno botines con un giron blanco.

Otro negro cabretero.

Otro id. machuno.

Y los restantes lo mismo con la oreja despuntada y una mosca por delante y otra por detrás.

Núm. 3202.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 14 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la comision de una exposicion del Ayuntamiento de Montilla en que felicita á la Diputacion por haber creado la guardia rural provincial.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Belalcázar para que los vecinos de dicha villa siembren en el baldío del Cachiporro, comprendido entre el camino de Monterubio y la dehesa del Malagon.

Autorizar al Ayuntamiento de Rute para que conceda á José de Porrás Carrillo un pedazo de terreno de aquellos propios, situado en la acera de la calle del Prado.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros sobre concesion á don Juan Costa de un pedazo de terreno en el callejon de la calle de la Plata de aquella villa.

Devolver al Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros el expedien-

te instruido por aquel Ayuntamiento sobre cobro por medio de repartimiento de los arbitrios impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, á fin de que dicha corporacion en union con la Junta de Asociados acuerde lo que estime mas conveniente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Hinojosa, y del diputado provincial del distrito, la instancia de D. Juan de Dios Caballero pidiendo el restablecimiento de la pension que antes disfrutaba.

Trasladar al Alcalde de Bujalance la Real orden de 29 de Julio último revocando el acuerdo tomado por el Sr. Gobernador por el que se permite derramar por las calles de aquella ciudad los alpechines del aceite.

Autorizar al Ayuntamiento de Baena para que proceda judicialmente y por la via de apremio contra el de Luque, á fin de cobrar lo que este debe por gastos carcelarios.

Contestar al Sr. Gobernador que para resolver el expediente instruido por el Alcalde de Benamejí relativamente á una casa ruinososa que existe en la calle de la Feria de dicha villa, de la que se dice ser dueña Maria Labrador Pinto, se atenga á lo dispuesto en la Ley 7.ª Título 49 libro 3.º de la novísima recopilacion.

Prevenir al Ayuntamiento de Dos-Torres que devuelva el certificado que se le envió en 13 de Junio último, y que evacue el informe que se le tiene pedido sobre la venta de varios terrenos de aquella villa.

Dejar en el negociado para que lo examine el diputado Sr. D. Antonio Blanco el expediente relativo

á la union de las antiguas villas de Torrefranca y Torremilano.

Quedar enterada la comision de la Real orden de 31 de Julio último sobre presidencia de la Diputacion provincial en las sesiones á que no asista el Gobernador, presidente y vice-presidente.

Reclamar del Alcalde de Encinas-Reales las relaciones detalladas del presupuesto adicional refundida en el ordinario de 1869 á 70.

Id. id. al de Palenciana.

Contestar á los Alcaldes de Montoro y del Carpio que en todo lo relativo al servicio de bagages se atengan á la resolucion que sobre este asunto habia tomado la Diputacion en pleno.

Pasar á informe del Diputado Sr. Varela la instancia de D. Carlos Delgado y Parejo, vecino de Puente-Genil, reclamando contra la cuota que por repartimiento del impuesto personal se le ha señalado en la villa de Santaella.

Contestar al Alcalde de Puente Genil que la cuenta de los rendimientos de la Obra pia fundada por D.ª Victoria Muñoz no debe darse al administrador de Patronatos, memorias y Obras pias de la provincia, toda vez que fué convertida en Hospital municipal por Real orden de 8 de Agosto de 1863.

Manifestar al Alcalde de Lucena los reparos puestos á la cuenta municipal de aquella ciudad respectiva al año de 1867 á 68.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Pozoblanco la instancia de D. José Moreno Bermejo, Depositario que fué de los fondos municipales hasta 1868.

Recordar á los responsables de la cuenta municipal de Mental-

ban respectiva al año de 1866 á 67 el cumplimiento de lo que anteriormente se les tiene mandado, concediéndoles un nuevo plazo de diez dias para evacuar el servicio que se les tiene exigido.

Aprobar las cuentas municipales de la Victoria respectivas á los años de 1866 á 67 y 67 á 68.

Contestar al Alcalde de la Granjuela que D. Manuel Rosa debía ser reputado como vecino para el impuesto territorial y arbitrios municipales.

Apercibir al Ayuntamiento de Cañete de las Torres que si en el término de ocho dias no satisface á D. Pedro de Torres y Orozco los honorarios que devengó en el justiprecio del monte real, se le impondrá la multa que marca el artículo 169 de la Ley municipal vigente.

Denegar al Ayuntamiento de Villafranca la modificación de colegios electorales que solicita.

Id. id. al de Palma.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Montoro la instancia de D. Francisco Madueño y Medina sobre reposición del destino de Médico propietario del Hospital de Jesús Nazareno de aquella ciudad.

Comunicar al Alcalde de Guadalcázar los reparos puestos á las cuentas municipales relativas á los años de 1868 á 69 y 69 á 70 rendidas por el depositario de dicha época.

Aprobar otra del Guijo respectiva al año de 1868 á 69 rendida por el depositario de dicha época.

Reclamar del Alcalde de San Sebastian la cuenta original del mismo y su copia para poder examinar la de fondos municipales respectiva al año de 1869 á 70.

Autorizar al Alcalde de Benamejí para que se proceda á las obras de reparacion del edificio del Pósito.

Dar por terminado el asunto sobre la mala contabilidad municipal que segun el Alcalde de Aguilar se observa en aquel municipio, toda vez que ya se habia mandado un delegado para el arreglo de dicha contabilidad.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 3210.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente de registro de la mina de fosfato calizo y cobre denominada nuestra Señora de los Angeles, sita en término de Hornachuelos y cuyo interesado es D. José Blazquez y Tornel.

Recordar al 2.º Alcalde de Hinojosa el cumplimiento de la orden que se libró el 14 de diciembre último respecto á la incompatibilidad que pueda existir en D. Antonio Aparicio y Santos para ejercer el cargo de Alcalde de dicha Villa.

Admitir á D. Anibal Galisteo Prieto la renuncia del cargo de Concejal de Aguilar.

Pasar á informe del Contador de la Beneficencia provincial el expediente instruido á instancia del Administrador de la Hijuela de expositos de Palma del Rio, sobre gastos de enterramiento de los Expositos.

Ordenar al alcalde de Villaharta que inmediatamente gire un arqueo extraordinario de los fondos que obran en poder del depositario y los de aquel municipio, y que si resultasen existencias bastantes á cubrir lo que se adeuda por aquel Ayuntamiento por el contingente provincial correspondiente al 4.º Trimestre, que lo mande entregar por escrito en el plazo que considere prudente.

Aprobar la cuenta rendida por el Capellan D. Francisco Milara de los gastos causados en la expedición de baños á Fuencaliente de los acogidos y agregados que se le encomendaron.

Conceder á los cónyuges Rafael Lopez Jaen y Rafaela Montero, vecinos de Almodovar, el prohiamiento del expósito Bruno Rafael, procedente de la Hijuela de Posadas.

Id. id. á Salvador de la Virgen y su mujer Juana Gallardo, vecinos de Bujalance, el de la Expósito Brígida Maria del Rosario, de la hijuela de aquella Ciudad.

Id. id. á Felipe Medina y su mujer Maria Antonia Castro, vecinos de esta Capital, el del expósito Antonio Fermin, de la Casa Central.

Id. id. á Carmen Hoyo, viuda y residente en Andujar, para el del expósito de la Casa Central llamado Timoteo.

Conceder permiso al Director de la Casa Socorro Hospicio para enviar á la Escuela de Bellas Artes con objeto de que se instruyan en partida doble dos ó tres jóvenes de los acogidos que sean mas dispuestos.

Pedir al negociado de Beneficencia los antecedentes necesarios para informar al Sr. Gobernador acerca de la agregacion de la obra pia de Gaspar de Velasco á la Casa Socorro-Hospicio de esta Capital.

Con lo que terminó la Sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 3148.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los cincuenta mayores

contribuyentes por Tercitorial y veinte por Subsido industrial que figuraran en los repartimientos de esta provincia, para su insercion en los «Boletines oficiales.» segun dispone el artículo primero de los adicionales á la ley electoral vigente.

Excmo. Sr. Dupue de Medina-celi

Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.

Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Excmo. Sr. Duque de Werbik y Alba.

Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.

Excmo. Sr. Conde de Luque.

Excmo. Sr. Marqués de Benamejí

Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera

Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.

Sr. Duque de Cessar.

Sr. D. Antonio de Toro Valdelomar.

Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Sr. Marqués de Valmediano.

Sr. D. Juan Calvo de Leon y Coronel.

Sr. D. Juan de Mata Búrgos.

Sr. D. Manuel Gamero Civico.

Sr. D. Francisco Gamero Civico.

Sr. Marqués de la Torrecilla.

Excmo. Sr. Conde de Gavia.

Sr. Marqués de Campo de Aras.

Sr. Conde de Villanueva.

Sr. D. Alonso Tiscar Córdoba.

Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.

Sr. D. Mariano Fernandez Tejeiro.

Sr. Baron de San Calisto.

Sr. D. José Marcelo Garcia.

Sr. D. Fernando de Abarzuza.

Sr. D. Juan Soto Mayor.

Sr. D. Francisco Solano Rioboó.

Sr. D. Rodrigo Fernandez de Mesa.

Sr. D. Martin Bastida Herrea

Sr. D. Francisco Romero Nuño.

Sr. Marqués de Monte Olibar.

Sr. D. Rafael Crespo Salcedo.

Sr. D. Romualdo del Pozo.

Sr. D. Francisco Herruzo y Moreno.

Sr. Conde de Valdecañas.

Sr. Duque de Aliaga.

Sr. D. Rafael Cabrera.

Sr. Conde de Hust.

Sr. Conde del Robledo.

Sr. D. Eugenio Isla.

Sr. D. Antonio Castilla Serrano.

Sr. D. Juan Ramon de la Chica.

Sr. D. Juan Sarate y Segura.

Sr. D. Juan Bastida y Herrea.

Sr. D. Manuel Lopez Berlanga.

Sr. D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Sr. D. Juan José Ramirez Chacon

Industrial.

Sr. D. Angel Monsalve.

Sr. D. Nicolás Puzini.

Sr. D. Pedro Lopez.

Sr. D. Leandro Fraile.

Sr. D. Tomás Conde.

Sr. D. Antonio Carbonell.

Sr. D. Manuel Lestón.

Sr. D. Ramon de Torres y Codes.

Sr. D. José Maria Borrego.

Sr. D. Francisco de Paula Palacios.

Sr. D. Agustin Islan y Dueñas.

Sr. D. Francisco Aroca.

Sr. D. Agustin de Fuentes.

Sr. D. Roque Aguado.

Sr. D. Remigio Iñiguez.

Sr. D. Antonio Cabrera.

Sr. D. Ramon Alonso.

Sr. D. Manuel Alcaide.

Sr. D. Adriano Bernardo.

Sr. D. Braulio Tierno.

Córdoba 14 de Febrero de 1872.

Fernando de Lora.

Núm. 3194.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de rentas.

(Conclusion.)

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deben practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las dis-

posiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase al contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de los comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó mas barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndole resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad

cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de la Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 14 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11 de presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segunda, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza sino debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta res-

ponsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se opongan á lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion diez y nueve.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» número....., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja de Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commu-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion superior á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 30 de Diciembre de

1871.—El Director general, Leandro Rubio.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

## JUZGADOS.

Núm. 3206.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días á Joaquin Alvarez, vecino de Estepa, contra quien se sigue causa criminal de oficio por sospechas de hurto de caballerías á Dolores Silva, para que se presente en la Cárcel pública de esta Capital en dicho término á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente segundo edicto en Córdoba á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uria.—El Escribano —Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 3207.

D. Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez vecino de un pueblo perteneciente á la Provincia de Almería, ignorándose todas las demás circunstancias de su filiación, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en este juzgado pende con motivo del hurto de prendas de ropa he cha á Juan Cortijo; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias que en la misma recaigan se notificarán en los estrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se le hubiese hecho en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á veinte de

Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uria.—El actuario Manuel Portera y Cámara.

Núm. 3208.

Don Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito llamo, y emplazo por este tercer edicto y término de nueve días á Francisco Ramirez (a) Cañonazo, vecino de Estepa y trabajador que ha sido en la via férrea de esta ciudad á Belmez, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por heridas á Francisco Haro Reyes, conocido por Antonio Garcia, de cuyas resultas falleció, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad para contestar á los cargos que contra el mismo aparecen, en cuyo caso será oído, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Febrero de 1872.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3216.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Miguel Lasso, vecino de la ciudad de Lucena, representado por D. José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por doña Maria Lasso de la Vega.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 27 de Febrero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3217.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Joaquin Ruiz Alcántara, vecino de Lucena, representado por D. José Maria Gimenez, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en dicha ciudad por Antonio Manuel del Moral y su mujer Isabel de Rojas.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 26 de Febrero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3218.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que D. Antonio de Castro y Coca, vecino de Bujalance,

representado por D. José Gimenez, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Bartolomé Cerrillo.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 27 de Febrero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Entre doce y una del día tres de Marzo próximo se arriendan en subasta los olivares y molinos aceiteros que en los términos de Benamejí y Palenciana posee el Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, divididos en lotes; cuya distribución, renta y condiciones estarán de manifiesto en la Administración de S. E. en la citada villa de Benamejí, desde el día primero del referido Marzo.

El acto tendrá lugar en repetida Administración con asistencia del Notario público de la casa.

**Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.**

## REVISTA DE ADMINISTRACION

(Antes de GOBERNACION.)

**Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.**

### BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atención pública.

*Otra legislativa*, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultativos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

*Otra de legislacion*, extranjera.

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor

autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de de las disposiciones administrativas.

*Otra del movimiento del personal* de dichos ministerios.

*Otra de noticias generales* administrativas.

*Otra de estadística y modelacion*.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

### PRECIO DE LA SUSCRICION,

En Madrid, un mes. . . . . 6 rs.  
En provincias, un trimestre. 18  
En Ultramar y extranjero,  
un semestre. . . . . 60  
Número suelto. . . . . 4

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).

Tambien se suscribe en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando núm. 34.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.**

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.